



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **06/07/2018 02:46**

Número de Folio: **00868318**

Nombre o denominación social del solicitante: **Itamar Arango .**

Información que requiere: **Favor de responder la información adjunta.**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Otro medio**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **14/08/2018**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles:

13/07/2018. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **11/07/2018** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.

1. ¿Qué escolaridad tienen cada uno de estos Magistrados, por año de 2005 a 2018?
2. ¿De qué universidades vienen cada uno de estos Magistrados, por año de 2005 a 2018?
3. ¿Qué experiencia profesional tienen cada uno de estos Magistrados, por año de 2005 a 2018?



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
"2018, Año del V Centenario del Encuentro de dos mundos en Tabasco"

Folio Infomex: 00868318
Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/311/2018
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/OM/UT/805/18
ACUERDO DE DISPONIBILIDAD CERO.

Villahermosa, Tabasco a 14 de Agosto de 2018.

CUENTA: Con los oficios 17083/2018 y OMT/01264/18, signados respectivamente por la Lic. Anisol Suárez Jener, Encargada del Despacho de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal y por el L.A. César Augusto Romero Ocaña, Jefe de Personal, mediante el cual se proporciona respuesta a la solicitud de información con número de folio 00868318. -----

-----Conste-----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

PRIMERO: Por recibido los oficios de cuenta, signados por la Lic. Anisol Suárez Jener, Encargada del Despacho de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal y el L.A. César Augusto Romero Ocaña, Jefe de Personal, por medio de los cuales se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00868318, recibida el seis de julio de dos mil dieciocho, a las dos horas con cuarenta y seis minutos, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, por quien dijo llamarse **Itamar Arango**, mediante la cual requiere: ...**1. ¿Qué escolaridad tienen cada uno de estos Magistrados, por año de 2005 a 2018?**-----

2. ¿De qué universidades vienen cada uno de estos Magistrados, por año de 2005 a 2018?-----

3. ¿Qué experiencia profesional tienen cada uno de estos Magistrados, por año de 2005 a 2018? ...” (sic); por lo que se ordena agregar a los autos, los oficios de cuenta, para que surtan los efectos legales correspondientes.-----



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
"2018, Año del V Centenario del Encuentro de dos mundos en Tabasco"

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 46, 49, 50 fracciones III y IV y el 136 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es pública. -----

En tal virtud, se acuerda entregar al requirente de información los oficios de cuenta signados por la Encargada del Despacho de la Secretaría General de Acuerdos de Tribunal y el Jefe de Personal, así como la solicitud con folio interno PJ/UTAIP/328/2017, la cual puede consultarla en la siguiente dirección electrónica: <http://tsj-tabasco.gob.mx/documentos/14380/PJ-UTAIP-328-2017/>, toda vez que en términos del artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, por lo cual no se cuenta con el consentimiento de los citados servidores judiciales para publicitar dicha información. -----

Es importante resaltar que de acuerdo con el artículo 6 de la Ley de la materia, la obligatoriedad de los Sujetos Obligados estriba en proporcionar información contenida en documentos previamente generados o en su caso que obren en los archivos del Sujeto Obligado y en el caso no sucede. -----

Cabe precisar que la Secretaría General de Acuerdos de Tribunal y el Departamento de Personal, son las áreas que cuentan con facultades plenas para pronunciarse sobre la información requerida por la persona interesada. -----

Para sustentar lo anteriormente señalado, se citan los Criterios 007/10 emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismos que se transcriben:

Criterio 007/10



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
“2018, Año del V Centenario del Encuentro de dos mundos en Tabasco”

No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

Expedientes: 5088/08 Policía Federal - Alonso Lujambio Irazábal 3456/09 Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Ángel Trinidad Zaldívar 5260/09 Secretaría de la Defensa Nacional - Ángel Trinidad Zaldívar 5755/09 Instituto Nacional de Cancerología – Ángel Trinidad Zaldívar 206/10 Secretaría de Educación Pública - Sigrid Arzt Colunga.-----

Por último, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello este Instituto en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, además se notificó respuesta en los tiempos legales señalados para tal fin a como lo indica el numeral 138 de la Ley de la materia.-----

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Artículo 138. La respuesta a toda solicitud de información realizada en los términos de la presente ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor de quince días, contado a partir del día siguiente a la presentación de aquella. -----



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
"2018, Año del V Centenario del Encuentro de dos mundos en Tabasco"

TERCERO. En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar los requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley en la materia. -----

CUARTO. Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, como lo dispone el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes. -----

Notifíquese a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio indicado por la persona interesada en su solicitud y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----Cúmplase.-----

Así lo acuerda, manda y firma, la Licenciada Raquel Aguilera Alemán, Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial.-----

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad de la Información de fecha 14 de Agosto de 2018, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 00868318.-----



Dependencia: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE TABASCO.

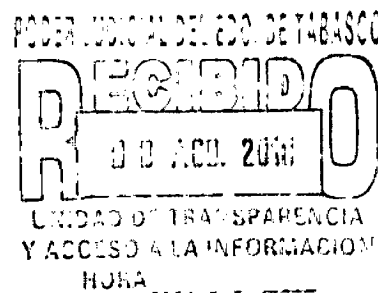
Área: SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

Oficio Núm.: 17083/2018.

“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”.

Villahermosa, Tabasco, 08 de agosto de 2018.

**L.A.E. RAQUEL AGUILERA ALEMÁN,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.
P R E S E N T E.**



En atención a su oficio TSJ/OM/UT/751/18 de dos de agosto del presente año, con relación a la colaboración para responder la solicitud de información con número de folio interno **PJ/UTAIP/311/2018**, se informa que en la Secretaría General de Acuerdos a mi cargo, no existe la información solicitada, por lo que no es posible satisfacer su petición en los términos y forma requeridos.

A T E N T A M E N T E.

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE
LA SRÍA. GENERAL DE ACUERDOS.**



LICDA. ANISOL SUÁREZ JENER.

Dependencia : OFICIALIA MAYOR

Oficio No. : OMT/01264/18

Expediente : _____

Villahermosa, Tabasco a 13 de Agosto del 2018.

L.A.E. RAQUEL AGUILERA ALEMAN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E

En respuesta al oficio TSJ/OM/UT/752/18, en la que solicita la escolaridad que tienen cada uno de los Magistrados por año del 2005 al 2018, de que Universidades vienen cada uno de los Magistrados del 2005 al 2018 y la experiencia profesional de los mismos del 2005 al 2018 me permito informarle lo siguiente:

Que derivado del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que dice que los requisitos para ser Magistrados deben satisfacer lo que señale el Artículo 57 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, en la cual entre otros dice que para ser Magistrados tienen que poseer título profesional de Licenciados en Derecho, por lo cual ningún otra normatividad obliga a cada uno de los Magistrados de este Poder Judicial a presentar algún otro documento referente a su grado académico.

Así mismo en cuanto a las preguntas de que Universidades vienen cada uno de los Magistrados por año de 2005 a 2018 y que experiencia profesional tienen cada uno de ellos, en la pregunta PJ/UTAIP/328/2017 del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se informó que: En términos de artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública no se autoriza se proporcione y publicite la citada información, ya que resulta ser confidencial dado que contiene datos personales de los Magistrados, los cuales deben ser protegidos.

Sin otro particular me es grato enviarle un cordial saludo.



A T E N T A M E N T E
EL JEFE DE PERSONAL.

L.A. CESAR AUGUSTO ROMERO OCAÑA

EXPEDIENTE.